



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ROSAS (CAUCA)

Rosas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que dentro del proceso "2021-00031--00- RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO" formulado por OSCAR MAURICIO SOLANO SALAZAR, quien actúa por intermediodo apoderado judicial contra LUIS ALEJANDRO SOLANO SALAZAR, se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones, propuestas por la parte demandada, haciéndose necesario adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 392 idem, la que es posible y conveniente realizarse en una única audiencia, debiéndose en este auto decretar las pruebas pedidas por las partes y de oficio si se estiman pertinentes.

Igualmente, se dispondrá reiterarle a las partes y a sus apoderados judiciales, las advertencias sobre las consecuencias tanto procesales como pecuniarias que les podría acarrear su no comparecencia a la diligencia. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C),

R E S U E L V E :

PRIMERO: CITAR a la parte demandante como a la demandada para que concurren personalmente y con sus apoderados a la AUDIENCIA INICIAL, contemplada en el artículo 372 del C. G. del proceso.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento (Arts. 372 373 C. G. P.), la del día **13 de junio de dos mil veintidós (2022)** a las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la que se celebrará de forma *VIRTUAL*, dada las condiciones de salubridad pública que enfrenta el país, para lo cual, de forma previa, por la secretaría del Juzgado se le deberá enviar a cada una de las personas que conforman cada una de las partes, el link que les permitirá conectarse y participar en la audiencia aquí dispuesta.-.

TERCERO: PREVENIR al demandante y al demandado que en la fecha señalada deberán rendir los interrogatorios de parte que se deben surtir en ese trámite.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de prueba de confesión; la del demandado genera la misma presunción, pero con los hechos en que se funda la demanda y en caso de inasistencia de unos y otros, sin que se justifique esa falta de comparecencia, se declarará terminado el proceso.

QUINTO: HAGASELES SABER a las mismas partes como a los apoderados que en el evento de no comparecer a la audiencia inicial, se les podrá imponer multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SEXTO: DISPONER que, en garantía del derecho que le asiste a las partes, que los interrogatorios de parte que deberán absolver las mismas en el trámite de la audiencia, el demandante como el demandado a igual que sus apoderados, deberán conectarse a la audiencia en servidores independientes, salvo que por alguna circunstancia tecnológica o de alguna otra naturaleza, les impida hacer la conexión en la forma antes indicada.

SEPTIMO: DECRETAR, en observancia de lo reglamentado por el parágrafo de art. 392 del C. General del Proceso, las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

1. Documental,

- A. Poder
- B. Certificado de tradición con Numero de Matricula Inmobiliaria 120-228712 con la nomenclatura en la Carrera 3 # 6-28-24 ubicada en el Municipio de Rosas-Cauca
- C. Copia de escritura pública No 011 de fecha 01 de febrero de 2020 perteneciente al inmueble con la nomenclatura en la Carrera 3 # 6-28-24 ubicada en el Municipio de Rosas-Cauca
- D. Escrito de terminación unilateral de contrato de arrendamiento dirigido el día 04 de diciembre del año 2020 al señor Luis Alejandro Solano Salazar, con el respectivo comprobante de entrega.
- E. Recibió de pago de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de mayo del año 202.
- F. Copia de documento de identificación del Señor Oscar Mauricio Solano Salazar.

2. Testimonial

ORDENAR que en audiencia y bajo la gravedad del juramento se reciban los testimonios de los señores: JOSE FERNANDO SOLANO SALAZAR, DUVAL YOVANY GARZON MUÑOZ, MARINO ANDRES SOLANO SALAZAR y JUAN CARLOS SOLANO SALAZAR, quienes deberán de conectarse en forma digital.

Se advierte a la parte demandante que, acorde con lo dispuesto por el inc.2º art. 392 del C. General del Proceso solo podrán decretarse dos testimonios, por lo que corresponde decidir quienes lo harán.

DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- Documental,

- A. Poder
- B. Certificado de Cámara de Comercio del Cauca del establecimiento de Comercio denominado "AGROVETERINARIA SOLANO" del municipio de Rosas (Cauca), de fecha 17 de enero de 2013.

- C. Certificado de Cámara de Comercio del Cauca del establecimiento de Comercio denominado "AGROVETERINARIA SOLANO" del municipio de Rosas (Cauca), de fecha 03 de marzo de 2021.
- D. Registro Único Empresarial del Establecimiento Comercial "AGROVETERINARIA SOLANO" de fecha 13 de febrero de 2011.
- E. CERTIFICADO I.C.A. SOBRE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS de fecha 17 de abril de 2012 del Establecimiento Comercial "AGROVETERINARIA SOLANO".
- F. Factura de venta Nro. 118700 de fecha 13 de enero de 2011 de "CONTEGRAL S.A. ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES".
- G. Factura de venta Nro. 118701 de fecha 13 de enero de 2011 de "CONTEGRAL S.A. ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES".
- H. Factura de venta Nro. 119710 de fecha 26 de enero de 2011 de "CONTEGRAL S.A. ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES".
- I. Factura de venta Nro. 119819 de fecha 27 de enero de 2011 de "CONTEGRAL S.A. ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES".
- J. Factura de venta Nro. 00000000948 de fecha 08 de abril de 2011 de "AGRO GANADERO".
- K. Factura de Venta Nro. 125915 de fecha 08 de abril de 2011 de "CONTEGRAL S.A. ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES".
- L. Factura de venta Nro. 00000000947 de fecha 08 de abril de 2022 de "AGRO GANADERO"
- M. Factura de venta de Nro. 00000001267 de fecha 24 de abril de 2011 de "AGRO GANADERO".
- N. Factura de venta Nro. 00000001268 de fecha 24 de abril de 2011 de "AGRO GANADERO".
- O. Factura de venta Nro. 00000001480 de fecha 06 de mayo de 2011 de "AGRO GANADERO".
- P. Factura de venta Nro. 00000002182 de fecha 31 de mayo de 2011 de "AGRO GANADERO".
- Q. Factura de venta Nro. 00000001878 de fecha 10 de junio de 2011 de "AGRO GANADERO".
- R. Factura de Venta Nro. 131708 de fecha 14 de junio de 2011 de " CONTEGRAL S.A. ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES".
- S. Factura de Venta Nro. 00000005039 de fecha 30 de juliode 2011 de "AGRO GANADERO".

- T. Factura de Venta Nro. 003-029348 de fecha 29 de agosto de 2011 de "TREFILADOS DE COLOMBIA S.A".
- U. Factura de Venta Nro. 003-029528 de fecha 07 de septiembre de 2011 de "TREFILADOS DE COLOMBIA S.A".
- V. Factura de Venta Nro. 17073 de fecha 13 de agosto de 2011 de "TX COL CIA LTDA".
- W. Factura de Venta Nro. 128834 de fecha mayo de 2.011 de "CONTEGRAL S.A. ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES".
- X. Acta de inspección sanitaria para vigilancia y control en salud pública depósitos y expendios de agroquímicos de la gobernación del Cauca y secretaria de salud, de fecha 31 de marzo de 2011.
- Y. Uso de suelo de la secretaría de planeación e infraestructura municipio de Rosas -Cauca, de fecha 02 de marzo de 2011.
- Z. Fotografías del Establecimiento de Comercio "AGROVETERINARIA SOLANO" y Video del local comercial.

Dictamen pericial

- AA. Tener como prueba el dictamen pericial rendido por la ingeniera VILMA DUYMOVIC GARCIA.

Disponer que la ingeniera DUYMOVIC GARCIA, DEBERÀ CONCURRIR A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, a ratificar su dictamen, citación que hace conforme a lo solicitado por la parte demandada y lo dispone el juzgado

2. TESTIMONIAL.

ORDENAR que en audiencia y bajo la gravedad del juramento se reciban los testimonios de los señores: DIDIER ORLANDO GUYUMUS CARVAJAL, PEDRO ANTONIO CAMPO ROJAS, OMAR MOSQUERA y JULIAN OBANDO, quienes deberán conectarse en forma digital.

Se advierte igualmente a la parte demandada que, acorde con lo dispuesto por el inc.2º art. 392 del C. General del Proceso solo podrán decretarse dos testimonios, por lo que corresponde decidir quienes lo harán.

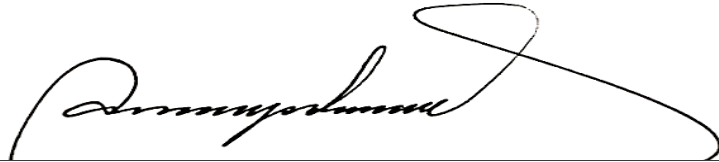
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL ROSAS CAUCA**

**NOTIFICACION POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO Número 033, de hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Muñoz', is written over a horizontal line.

